



REGLAMENTO DE ENSEÑANZAS PROPIAS DE LA UNIVERSIDAD DE SALAMANCA

(aprobado en el Consejo de Gobierno de 21 de diciembre de 2022)

PREÁMBULO

El Consejo de Europa define la Formación Permanente como «toda actividad de aprendizaje a lo largo de la vida con el objetivo de mejorar los conocimientos, las competencias y aptitudes con una perspectiva personal, cívica, social o relacionada con el empleo» (Comunicado de Feira, 2000). Por su parte, el Ministerio de Educación del Gobierno de España, en su «Estrategia Universidad 2015» incluye la Formación Permanente entre las claves del Espacio Europeo de Educación Superior, como una oferta complementaria de las enseñanzas oficiales, que comprende «la formación continua más flexible y adaptada a las necesidades y demandas sociales con una estructura modular y completando su oferta de formación abierta con la formación corporativa y con la formación ocupacional».

Se trata, por tanto, de formalizar una oferta de enseñanzas dirigida a mejorar la calidad de vida en la comunidad, debidamente articulada y coordinada con la formación oficial, en la que nuestra comunidad universitaria está comprometida. Las experiencias en ese sentido, fomentando y expandiendo la cultura y el conocimiento a través de diferentes actividades complementarias que se engloban en un concepto amplio de formación permanente, constituyen precisamente uno de los fines de la Universidad de Salamanca, tal como se reconoce en los Estatutos por los que se rige nuestra institución.

El marco legal para desarrollar esa Formación Permanente lo proporciona la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, *de Universidades* (LOU), modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril (LOMLOU), al incluir dentro de la autonomía universitaria (art. 2) la expedición de diplomas y títulos propios de la universidad, vinculados a enseñanzas que no conduzcan a títulos oficiales y con validez en todo en territorio nacional (art. 34), y permitiendo el desarrollo de este tipo de enseñanzas de especialización o actividades específicas de formación en colaboración con otras entidades o personas físicas (art. 83).

A partir del desarrollo normativo que las universidades han realizado para amparar y potenciar la Formación Permanente, la Comisión de Formación Continua del Consejo de Universidades elaboró en junio de 2010 el documento «La Formación Permanente y las Universidades Españolas», en base al cual el Pleno del Consejo de Universidades (6 de julio de 2010) y la Conferencia General de Política Universitaria (7 de julio de 2010) establecieron en el documento «Las Universidades y la Formación Permanente en España» los acuerdos para regular esa Formación Permanente.



Por su parte, la Comisión Académica y de Calidad Sectorial de las Universidades Españolas (CASUE) de la Conferencia de Rectores de las Universidades Españolas (CRUE), a través de la Subcomisión creada al efecto para realizar el seguimiento de estos acuerdos, propuso (junio 2011) el establecimiento de un procedimiento para la inscripción de Títulos Propios en el Registro de Universidades, Centros y Títulos (RUCT), mediante protocolos de verificación y acreditación aceptados y reconocidos por las Universidades; con ello, se enfatizaba la opción abierta en el art. 1.2 *in fine* del Real Decreto 1509/2008, de 12 de septiembre, *por el que se regula el Registro de Universidades, Centros y Títulos*. En esta materia con carácter general, y en este aspecto en particular, la Junta de Castilla y León prevé en el art. 22.1 de la Ley 3/2003, de 28 de marzo, *de Universidades de Castilla y León*, que las Universidades puedan pedir que los Títulos Propios que expidan se incorporen, con carácter meramente informativo, al Registro que exista en la Consejería competente en materia de Universidades.

De este modo se ha ido articulando una regulación común de los Títulos Propios en las universidades españolas, que da uniformidad a las condiciones de acceso, a sus categorías y denominaciones, incorporando mecanismos de garantía de calidad análogos a los de las titulaciones oficiales. Una materia en la que puede actuar la Agencia para la Calidad del Sistema Universitario de Castilla y León (ACSUCyL) [art. 36.a) *in fine* de la Ley 13/2013].

En este contexto institucional y normativo, la Universidad de Salamanca tiene establecido en sus Estatutos la posibilidad de establecer «enseñanzas conducentes a la obtención de diplomas y títulos propios, así como programas de especialización profesional acreditada y de formación permanente» (art. 103.3), directriz que es objeto de desarrollo en el Plan Estratégico de la Universidad de Salamanca en el eje estratégico relativo a la oferta académica y la docencia de calidad. Además, en los Estatutos se establecen los órganos que pueden proponer títulos propios [arts. 7.1, 15.d), 20.b)], cuáles los tienen que informar [arts. 106.2.c), 109.2.b) y 109.3.b)], quién los tiene que aprobar [art. 48.d)], así como los derechos de los estudiantes matriculados en estas titulaciones (art. 149.2).

A consecuencia de todo lo expuesto, y de la aplicación que se ha venido efectuando de la «Normativa Reguladora de las Actividades de Formación Permanente en la Universidad de Salamanca», aprobada originalmente en el Consejo de Gobierno de 30 de noviembre de 2011, así como del «Reglamento de Formación Permanente», aprobado en el Consejo de Gobierno de 22 de diciembre de 2020 y modificado mínimamente en el Consejo de Gobierno de 28 de julio de 2022, la Universidad de Salamanca ha venido estableciendo, a partir de las características de autonomía y flexibilidad inherente a las titulaciones académicas de formación permanente, su modelo de organización y gestión, con el objetivo de ofrecer una oferta académica de calidad, actualizada, versátil, pertinente, adaptada al entorno y a las necesidades de la sociedad del siglo XXI, de forma tal que contribuyan al desarrollo de la estrategia de internacionalización de la Universidad de Salamanca, tanto en Latinoamérica y Europa como en otros espacios geográficos en los que mantiene acuerdos de colaboración y movilidad. A este respecto, es preciso destacar que en esa actualización normativa se tomó en consideración la capacidad de actuar de la Junta de Castilla y León quien, respetando la autonomía de las Universidades, por medio de la Dirección General de Universidades e Investigación dictó la Resolución de 30 de octubre de 2019, *por la que se aprueba el Plan de actuación de la inspección en materia universitaria para el curso académico 2019-2020*, con base en la cual se llevaron

a cabo actuaciones de inspección relativas a la «Emisión de informes técnicos sobre los Títulos propios de las Universidades. Marco jurídico».

De esta forma clara, la Junta de Castilla y León, en un primer término, dio muestra de su especial interés por los Títulos Propios de las Universidades. De ahí que en la Disposición Adicional Segunda del Decreto de la Consejería de Educación 64/2013, de 3 de octubre, *de ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales de grado y máster en la Comunidad de Castilla y León*, se marcaran tres hitos en esta materia: (i) que las universidades de la región promuevan una oferta de Títulos Propios que complemente la formación obtenida a través de las enseñanzas oficiales y establezcan mecanismos para garantizar tanto el control de la oferta programada como la atención a los estudiantes que quieran ampliar su formación o especializarse en un campo determinado; (ii) que la Consejería competente en materia de universidades establezca medidas que deban adoptarse para lograr ofertas formativas comparables entre todas las universidades que propicien, de acuerdo con la normativa aplicable, el reconocimiento de créditos; y (iii) que esa misma Consejería vele porque las universidades ofrezcan la información suficiente y la publicidad adecuada sobre el carácter no oficial de estos títulos. Con posterioridad, dando continuidad a este enfoque castellano y leonés de la formación permanente, en el Decreto 18/2021, de 2 de septiembre, *de Ordenación de las Enseñanzas Universitarias Oficiales en la Comunidad de Castilla y León*, se recuerda cómo la Comunidad de Castilla y León ostenta la competencia exclusiva de la regulación del marco jurídico de los títulos propios de las universidades, las cuales tienen que llevar a cabo las siguientes actuaciones: (a) promover una oferta de títulos propios que complemente la formación obtenida a través de las enseñanzas oficiales, por lo cual deberán definir adecuadamente los perfiles formativos de aquéllos y las características de sus programas oficiales para lograr la interacción de los mismos; y (b) establecer mecanismos para garantizar, por una parte, el control de la oferta programada y, por otra, la atención a los estudiantes que quieran ampliar su formación o especializarse en algún campo determinado.

Días antes de que viera la luz este decreto autonómico, el Ministerio de Universidades impulsó la aprobación del Real Decreto 640/2021, de 27 de julio, *de creación, reconocimiento y autorización de universidades y centros universitarios, y acreditación institucional de centros universitarios*, estableciendo por primera vez lineamientos básicos con relación a las enseñanzas propias de las universidades. Así, (i) primero indicó que las universidades, en el ejercicio de sus competencias y desarrollo de sus funciones formativas a lo largo de la vida, están habilitadas para impulsar enseñanzas propias, en especial programas docentes de formación permanente; (ii) después señaló que las universidades deberán velar por la calidad de toda su oferta académica, tanto la oficial como la propia —incluyéndose en esta la formación permanente—, a través de los sistemas internos de garantía de la calidad, que deberán ser certificados por la ANECA o por las agencias de calidad creadas por Ley de las Comunidades Autónomas, en cuyo territorio se haya establecido la universidad; (iii) finalmente que los títulos propios de formación permanente con rango y denominación de «Máster» deberán contar, previamente a su aprobación y activación por parte de la universidad, con un informe favorable del sistema interno de garantía de la calidad de la correspondiente universidad o centro.

Pocos meses después, la publicación del Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, *por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad*, aportó por primera vez una regulación básica de la formación permanente, destacando la nueva denominación de «Máster de Formación Permanente», el desarrollo de un Sistema Interno de Garantía de Calidad (SGIC) en estos títulos o la incorporación del concepto de microcredenciales universitarias.

De nuevo en el ámbito autonómico, la Dirección de Universidades e Investigación de la Junta de Castilla y León, en coordinación con la ACSUCyL, ha publicado el documento «Recomendaciones para la adopción, en la comunidad de Castilla y León, de criterios generales en materia de enseñanzas propias universitarias para su adaptación a la normativa estatal», con la finalidad de dar coherencia y armonización al sistema universitario público y privado en materia de enseñanzas y títulos universitarios propios, plasmando un acuerdo en el que, partiendo de una serie de principios que actúan como guías, recoge una serie de criterios generales que las universidades públicas y privadas desean adoptar de común acuerdo; entre ellas, la Universidad de Salamanca.

Toda esta acumulación y sucesión de normas en dos años ha hecho que el Consejo de Gobierno, a propuesta de la Comisión de Formación Permanente, apruebe el «Reglamento de Enseñanzas Propias de la Universidad de Salamanca», con el que se actualiza en su denominación y elementos puntuales modificados el hasta entonces «Reglamento de Formación Permanente de la Universidad de Salamanca».

TÍTULO I DE LAS ENSEÑANZAS PROPIAS

Art. 1. Objeto y ámbito material

1. Las enseñanzas propias tienen como finalidad fortalecer la formación de los ciudadanos a lo largo de la vida, actualizando y ampliando sus conocimientos, sus capacidades y sus habilidades generales, específicas o multidisciplinares en los diversos ámbitos del conocimiento.

2. Las enseñanzas propias de la Universidad de Salamanca están integradas por:

(1) «Títulos Propios», dentro de los cuales puede haber:

- (a) «Títulos Propios de Formación Permanente»: «Máster de Formación Permanente», «Diploma de Especialización», «Experto» y «Microcredenciales universitarias»; y
- (b) «Títulos Propios de la Universidad de Salamanca» («Diploma de Extensión Universitaria»).

(2) «Otras Enseñanzas Propias»:

- (a) «Cursos de Formación Específica»; y
- (b) «Actividades Formativas Especializadas» (congresos, jornadas, seminarios, etc.).

Art. 2. Modalidades

1. En las enseñanzas propias de la Universidad de Salamanca un crédito ECTS comprende veinticinco horas de trabajo del estudiante en las que se incluyen la parte lectiva (interacción



activa profesor-estudiante) y el trabajo autónomo del estudiante. Conforme a ello, y siempre referido a la forma de desarrollo de la parte lectiva, cada titulación puede desarrollarse en modalidad «presencial», «híbrida» o «virtual», cada una de las cuales está definida normativamente en virtud del grado de presencialidad de la parte de actividad lectiva del crédito ECTS.

2. Se considera «actividad lectiva» toda aquella actividad dentro de un crédito ECTS que implique una interacción profesor-estudiante (clases magistrales, seminarios, tutorías, pruebas de evaluación que requieran de la interacción profesor-estudiante, etc.).

Art. 3. Colaboración con otras instituciones

1. La Universidad de Salamanca podrá organizar enseñanzas propias en colaboración con otras instituciones, tanto públicas como privadas; en particular, con las fundaciones y sociedades de la Universidad de Salamanca. Esta posibilidad estará especialmente indicada para aquellos estudios que se impartan fuera de Salamanca o que necesiten un especial apoyo logístico, administrativo, tecnológico, o que requieran de acciones especiales de comercialización y captación del estudiantado.

2. Para hacer efectiva esta colaboración, la Universidad de Salamanca suscribirá convenios de colaboración, contratos de prestación de servicios o contratos al amparo del artículo 83 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, *de Universidades* (LOU), en los que, dentro del marco jurídico aplicable a estos estudios, se determinarán detalladamente las funciones que esas instituciones asumen en la confección del plan de estudios, la selección del profesorado, la organización, la publicidad y promoción y la gestión administrativa y económica de las actividades académicas.

A partir de ello, el Centro de Formación Permanente (i) supervisará y controlará, en todo momento, las acciones de publicidad y difusión de las actividades por parte de las instituciones contraparte, así como el desarrollo del plan de estudios y el sistema de evaluación; y (ii) exigirá a la institución contraparte que, a la finalización de cada una de las actividades, presente un informe detallado sobre los elementos esenciales de las cuestiones académicas, administrativas y económicas de la misma, siendo este informe y su evaluación positiva presupuesto necesario para aprobar una posterior edición de la actividad.

Los contratos al amparo del artículo 83 de la LOU en materia de enseñanzas propias serán suscritos por el Vicerrector con competencias en materia de enseñanzas propias, oída la Comisión de Formación Permanente y previa su aprobación por parte de la Comisión Permanente del Consejo de Gobierno.

3. En cualquier caso, y más allá de las previsiones contenidas en respectivo convenio de colaboración, contrato de prestación de servicios o contrato al amparo del artículo 83 de la LOU, el Centro de Formación Permanente mantendrá la competencia exclusiva, cuando menos, para las siguientes cuestiones: (i) el análisis y aprobación del contenido académico de todas las enseñanzas propias, en especial su plan de estudios, (ii) la evaluación de las actividades; (iii) la expedición de certificaciones y diplomas; y (iv) el sistema de garantía de calidad de las enseñanzas y titulaciones propias; y (v) el análisis y aprobación del presupuesto de cada actividad y título y control de su ejecución.

Art. 4. Profesorado

1. La dedicación académica del profesorado de la Universidad de Salamanca en titulaciones oficiales de Grado, Máster Universitario y Doctorado es prioritaria con relación a la dedicación académica en enseñanzas propias.

2. Todos los docentes de la Universidad de Salamanca deberán conocer y cumplir la normativa vigente de compatibilidad laboral y las obligaciones tributarias por su participación en enseñanzas propias, lo cual deberán declararlo por escrito en la formulación de la actividad y en la propuesta del correspondiente expediente de contratación a presentar en el Centro de Formación Permanente o en la unidad de la Universidad o institución que colabore en la gestión de la actividad.

3. Por tratarse de actividades académicas ocasionales y sin tomar en consideración las prácticas y los trabajos fin de máster, en un mismo año natural un docente de la Universidad de Salamanca puede impartir docencia en enseñanzas propias hasta un máximo 18 créditos ECTS, y ello sin entrar a considerar el nivel de participación que en la organización, tramitación, gestión y/o ejecución de las enseñanzas propias desarrollen centros, departamentos, institutos universitarios de investigación, centros propios, fundaciones, centros adscritos, sociedades, servicios u otras unidades de la Universidad.

4. Las cuantías máximas a percibir por el profesorado por su participación en enseñanzas propias serán las establecidas por las «Bases de Ejecución Presupuestaria» adjuntas al presupuesto de la Universidad para cada ejercicio económico. En cómputo anual, la totalidad de las percepciones que por todos los conceptos relacionados con las enseñanzas propias (docencia, materiales, tribunales, dirección de trabajos, etc.) puede percibir un docente de la Universidad de Salamanca no podrá exceder del resultado de incrementar en el cincuenta por ciento la retribución que pudiera corresponder a la máxima categoría docente-académica en régimen de dedicación a tiempo completo por todos los conceptos retributivos previstos en la normativa sobre retribuciones del Profesorado universitario, incluyéndose únicamente el de cargo académico de Rector.

5. El «Plan de organización de la actividad académica del PDI de la Universidad de Salamanca (Modelo de Plantilla)» fijará, en su caso, el cómputo y valoración de la participación y de gestión del profesorado en enseñanzas propias.

6. En ningún caso la participación como docente en enseñanzas propias de personas no vinculadas con la Universidad de Salamanca dará lugar a relación laboral alguna con esta.

Art. 5. Organización de las enseñanzas

1. Todas las enseñanzas propias de la Universidad de Salamanca estarán estructuradas en créditos ECTS.

2. A efectos de cómputo, remuneración y certificación, la actividad académica de los docentes en cada ECTS se establece en diez horas, independientemente de la modalidad (presencial, híbrida o virtual) en la que se imparta la actividad académica.



TÍTULO II DEL CENTRO DE FORMACION PERMANENTE

Art. 6. *Ámbito de actuación y funciones*

1. La organización y gestión académica, administrativa y económica de todas las enseñanzas propias de la Universidad de Salamanca, en cualquiera de sus modalidades, se centralizará en el Centro de Formación Permanente, quien tiene que garantizar la eficiencia en la gestión en todas sus dimensiones, así como la calidad de la oferta académica, materia en la cual será asistida por la «Comisión de Calidad de Enseñanzas Propias».

2. Las funciones del Centro de Formación Permanente son: (i) contribuir al desarrollo y mejora de la sociedad y de los ciudadanos, mediante la formación de profesionales cualificados; (ii) impulsar y colaborar con Departamentos, Centros, Institutos Universitarios de Investigación, Centros Propios, Servicios y otros órganos de la Universidad de Salamanca en la creación, la organización, el desarrollo y el control académico, administrativo y económico de enseñanzas propias, facilitando su difusión y promoción; (iii) realizar todas las certificaciones atinentes a las enseñanzas propias; (iv) custodiar la documentación y el registro de las enseñanzas propias; (v) servir de apoyo administrativo a las enseñanzas propias y facilitar la gestión de los recursos materiales disponibles y necesarios para llevarlas a cabo; (vi) analizar y evaluar la demanda social de enseñanzas propias, para promover una respuesta ágil y flexible a las necesidades detectadas, favoreciendo iniciativas de mejora; (vii) contribuir a la vinculación de la Universidad de Salamanca tanto con las redes de formación permanente nacionales e internacionales como con los grupos de trabajo que se creen en el ámbito de actuación de Universidades en el Ministerio y en la Consejería de la Junta de Castilla y León correspondiente, favoreciendo en todo momento su participación activa en la gestión y generación de actuaciones; (viii) informar y asesorar sobre la interpretación y desarrollo de este Reglamento y de cualquier otra normativa reguladora de las enseñanzas propias aplicable a las titulaciones de la Universidad de Salamanca; (ix) establecer criterios y directrices específicas de garantía de calidad que deberán cumplir las enseñanzas propias; (x) velar por la calidad y mejora continua de las enseñanzas propias; y (xi) cualquier otra prevista en el marco normativo nacional, autonómico o particular de la Universidad de Salamanca sobre enseñanzas propias.

Art. 7. *Organización*

1. El Centro de Formación Permanente dependerá del Vicerrectorado con competencias en materia de enseñanzas propias, y tendrá un Director, un Secretario, una Comisión de Formación Permanente y, cuando proceda, asesores.

2. El Director del Centro de Formación Permanente será nombrado por el Rector, a propuesta del Vicerrector con competencias en materia de enseñanzas propias, entre los miembros del Personal Docente e Investigador de la Universidad de Salamanca con amplia trayectoria acreditada en gestión de titulaciones y sistemas de aseguramiento de su calidad. En caso de vacante de este puesto, sus competencias serán ejercidas por el Vicerrector con competencias en materia de enseñanzas propias.

Corresponde al Rector el cese del Director del Centro de Formación Permanente.

Al Director le corresponden, al menos, las siguientes competencias: (i) representar al Centro de Formación Permanente ante la comunidad universitaria y ante otras instituciones nacionales y extranjeras; (ii) determinar las líneas generales y prioridades de actuación del Centro de Formación Permanente; (iii) impulsar y supervisar las actividades del Centro de Formación Permanente; (iv) asesorar a los organizadores de enseñanzas propias; (v) proponer e informar la suscripción de convenios de colaboración o contratos al amparo del artículo 83 de la LOU para la realización de enseñanzas propias; (vi) emitir las credenciales y los certificados de participación del profesorado en enseñanzas propias; (vii) gestionar las partidas presupuestarias destinadas al Centro de Formación Permanente; (viii) elaborar la memoria anual de actividades del Centro de Formación Permanente; (ix) convocar y presidir la Comisión de Formación Permanente, por delegación del Vicerrector con competencias en materia de enseñanzas propias; (x) proponer al Rector el nombramiento y cese del Secretario del Centro de Formación Permanente e igualmente, en su caso, del Subdirector o Subdirectores; y (xi) velar en todo momento por el cumplimiento de la misión, los objetivos y las funciones del Centro de Formación Permanente.

La remuneración del Director será fijada en el nombramiento que efectúe el Rector.

3. El Centro de Formación Permanente podrá contar con uno o varios Subdirectores que apoyen las labores del Director y que le sustituyan en caso de ausencia temporal o enfermedad, conforme a la designación prelaciónada que se apruebe en la Comisión de Formación Permanente. El Subdirector o los Subdirectores del Centro de Formación Permanente serán nombrados por el Rector, a propuesta del Director y con el visto bueno del Vicerrector con competencias en materia de enseñanzas propias, entre los académicos de reconocido prestigio de la plantilla del Personal Docente e Investigador de la Universidad de Salamanca que cumplan las condiciones indicadas anteriormente para ser Director. Su remuneración será fijada en el nombramiento que efectúe el Rector.

4. El Centro de Formación Permanente contará con un Secretario, que colaborará con el Director en las funciones de redacción, custodia y certificación de documentos y acuerdos. El Secretario será nombrado por el Rector, a propuesta del Director del Centro y con el visto bueno del Vicerrector con competencias en materia de enseñanzas propias, entre miembros del PDI o del Personal de Administración y Servicios integrantes de la administración del Centro de Formación Permanente. Su remuneración será fijada en el nombramiento que efectúe el Rector.

5. El Centro de Formación Permanente podrá nombrar asesores para que colaboren, entre otras cuestiones, en el análisis y seguimiento de las titulaciones, y en la creación, implementación y supervisión del sistema de garantía de calidad de los títulos.

6. El Centro de Formación Permanente tendrá adscritas las infraestructuras y el Personal de Administración y Servicios acordes a las funciones y las actividades que le son propias y que le permiten alcanzar los objetivos marcados en este Reglamento. Entre esas infraestructuras se incluirán los medios informáticos que faciliten el acceso a la oferta de enseñanzas propias a través de la página web del Centro de Formación Permanente.



TÍTULO III DE LA COMISIÓN DE FORMACIÓN PERMANENTE

Art. 8. Marco normativo

La naturaleza, composición, organización, atribuciones y funcionamiento de la Comisión de Formación Permanente se determinarán en su Reglamento de Régimen Interno, aprobado por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Salamanca.

Art. 9. Funciones

La Comisión de Formación Permanente tiene como funciones principales: (i) informar las propuestas de nuevos títulos propios, y sus eventuales renovaciones; (ii) aprobar las demás actividades formativas; y (iii) desarrollar en detalle las previsiones de este Reglamento por medio de instrucciones.

TÍTULO IV DE LA COMISIÓN DE CALIDAD DE ENSEÑANZAS PROPIAS

Art. 10. Marco normativo

La naturaleza, composición, organización, atribuciones y funcionamiento de la «Comisión de Calidad de Enseñanzas Propias» se determinarán en su Reglamento de Régimen Interno, aprobado por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Salamanca.

Art. 11. Funciones

La «Comisión de Calidad de Enseñanzas Propias» es la responsable última del «Sistema Interno de Garantía de Calidad» (SGIC) de las enseñanzas propias de la Universidad de Salamanca.

TÍTULO V DE LOS TÍTULOS PROPIOS

Art. 12. Objeto

1. Los Títulos Propios de la Universidad de Salamanca tienen como objetivo impartir enseñanzas conducentes a la obtención de otros títulos distintos a los títulos universitarios oficiales. La expedición de estos títulos será determinada por la Universidad sin que en ningún caso ni su denominación ni el formato en que se elaboren e informen públicamente los correspondientes títulos propios puedan inducir a confusión con respecto los títulos universitarios oficiales.

2. La orientación académica o profesional de los títulos propios será equivalente a los niveles de cualificación determinados en el «Marco Europeo de Cualificaciones» (EQF).



Art. 13. Tipología

1. Los Títulos Propios se ajustarán a uno de los siguientes tipos:

(a) Títulos Propios de Formación Permanente, que están referidos a enseñanzas cuya finalidad es fortalecer la formación de los ciudadanos a lo largo de la vida, actualizando y ampliando sus conocimientos, sus capacidades y habilidades generales, específicas o multidisciplinares de los diversos campos del saber.

Su requisito de acceso es que los estudiantes estén en posesión de un título universitario oficial español u otro expedido por una institución de educación superior del Espacio Europeo de Educación Superior. Así mismo, podrán acceder los titulados universitarios conforme a sistemas educativos ajenos al Espacio Europeo de Educación Superior sin necesidad de homologación de sus títulos, previa comprobación por la Universidad de Salamanca de que aquellos acreditan un nivel de formación equivalente a los correspondientes títulos universitarios oficiales españoles.

En ningún caso el acceso por esta vía implicará la homologación del título previo, ni su reconocimiento a otros efectos que el de realizar las enseñanzas propias a la que se accede.

Dentro de estas titulaciones, se distinguirán: (i) «Máster de Formación Permanente», que será de sesenta, noventa o ciento veinte créditos ECTS, entre los cuales se incluirá la elaboración y la defensa pública de un Trabajo Fin de Máster cuya carga de trabajo no podrá ser superior al veinticinco por ciento de los créditos ECTS del título; (ii) «Diploma de Especialización», que comprenderá entre treinta y cincuenta y nueve créditos ECTS; (iii) «Experto», que serán de menos de treinta créditos ECTS.

(b) Títulos Propios cuyo requisito de acceso es estar en posesión de los estudios de bachillerato y ciclos formativos de grado superior, los cuales recibirán la denominación de «Diploma de Extensión Universitaria», y que tendrán un mínimo de quince créditos ECTS. Excepcionalmente podrán autorizarse títulos propios dirigidos a colectivos con necesidades especiales, personas con discapacidad, parados, jóvenes en riesgo de exclusión, mayores, etcétera, que no necesariamente cumplen requisitos de acceso a la Universidad.

Los requisitos de acceso a esos títulos se ajustarán a la realidad y las necesidades de la población objetiva a la que se dirigen.

Estarán orientados principalmente a colectivos que no cumplan o no hayan desarrollado procesos normativos de enseñanzas post obligatorias.

Estos títulos son «Diploma de Extensión Universitaria en competencias sociolaborales», tendrán un mínimo de quince créditos ECTS.

(c) «Microcredenciales universitarias» (o «micromódulos universitarios»), que son enseñanzas propias que requieren o no titulación universitaria previa, permiten certificar resultados de aprendizaje ligados a actividades formativas de corta duración.

En ningún caso estas enseñanzas pueden confundirse con las titulaciones ofertadas por los centros de Formación Profesional de Grado Medio o Grado Superior.

2. Cualquiera de los títulos anteriores podrán ser reconocidos como «formación dual» si conlleva acciones e iniciativas formativas que tienen por objeto la cualificación profesional de las personas, combinando los procesos de enseñanza y aprendizaje en la empresa y en el centro de formación. Con esta formación dual se pretende que la empresa y la Universidad

estrichen vínculos, aúnen esfuerzos y favorezcan una mayor inserción del estudiantado en el mundo laboral durante el periodo de formación.

3. De manera excepcional y debidamente justificada, el promotor de un título propio, a través del órgano académico responsable de las enseñanzas, podrá plantear al Centro de Formación Permanente una propuesta «modular» de titulación, que deberá cumplir con las instrucciones que para estos casos dicte la Comisión de Formación Permanente.

Art. 14. Catálogo anual

1. El Consejo de Gobierno de la Universidad aprobará anualmente la programación de Títulos Propios.

2. El Vicerrectorado con competencias en materia de enseñanzas propias en el encargado de asegurar que los centros, departamentos, institutos universitarios de investigación, centros propios, fundaciones, centros adscritos, servicios u otras unidades de la Universidad de Salamanca que implementen títulos en su información institucional, documental o publicitaria no induzcan a confusión en cuanto al nivel de estos títulos, especialmente en el caso del «Máster de Formación Permanente», que siempre deberá contemplar en su difusión esta denominación.

3. Es responsabilidad del Centro de Formación Permanente mantener publicado y actualizado el catálogo de Títulos Propios ofertados en cada curso académico.

Art. 15. Órgano responsable

1. La aprobación de la propuesta, desarrollo y organización de las enseñanzas conducentes a un Título Propio corresponde a un órgano, responsable académico del Título Propio, que podrá ser una Facultad, una Escuela, un Departamento, un Instituto Universitario de Investigación, una Escuela de Doctorado o un Centro Propio.

2. En relación a un título, su órgano responsable tiene como funciones: (i) proponer el plan de estudios; (ii) proponer a un profesor para ejercer de Director; (iii) proponer, en su caso, a un Coordinador; (iv) proponer los miembros de la Comisión Académica y de Calidad, en las que la representación del estudiantado siempre será, como mínimo, el veinticinco por ciento de todos los que componen la Comisión; (v) proponer al profesorado responsable de llevar a cabo todas las actividades académicas individualizadas en el plan de estudios; (vi) proponer el presupuesto económico y la forma de su ejecución; y (vii) cualquier otra prevista en el marco normativo sobre Títulos Propios.

Art. 16. Memoria para la solicitud de título

1. El Centro de Formación Permanente pondrá a disposición de los promotores de las titulaciones una memoria con toda la información que deben aportar para su solicitud.

2. Para la correcta solicitud de un título deberá incorporarse la información a una aplicación web habilitada a tal efecto, que también servirá para llevar a cabo su evaluación, seguimiento y gestión académica, administrativa y económica.

3. La solicitud de un título deberá contemplar los siguientes apartados: (i) descripción y justificación del título; (ii) objetivos formativos y resultados del proceso de formación y de aprendizaje; (iii) acceso, admisión y reconocimiento; (iv) planificación de las enseñanzas; (v)



profesorado; (vi) recursos materiales, infraestructuras y servicios; (vii) información pública del Programa; (viii) presupuesto económico; y (ix) sistema interno de garantía de calidad.

4. Con relación al profesorado de un título: (i) la propuesta del título deberá incluir, en el formato que se incluya en la aplicación web ya referida, el currículum de cada docente implicado en su impartición, motivando su elección; y (ii) al menos una quinta parte de los créditos ECTS del plan de estudios de una titulación será impartido por Personal Docente e Investigador de la Universidad de Salamanca, siempre y cuando se justifique que es especialista en la materia. Cuando no los haya, y en los Títulos Propios que se desarrollen en colaboración con otras instituciones, en los que tengan carácter estratégico, en los que contribuyan decididamente a la internacionalización de los estudios de postgrado o en los que se dé alguna otra razón suficiente a juicio del Centro de Formación Permanente, se podrá aprobar un porcentaje inferior.

Art. 17. Dirección

1. Cada Título Propio tendrá como responsable un Director, que será un miembro del Personal Docente e Investigador de la Universidad de Salamanca con vinculación permanente, perteneciente al órgano académico responsable del título, propuesto desde el mismo al Centro de Formación Permanente y nombrado por el Vicerrector con competencias en materia de enseñanzas propias.

2. El Director asumirá las siguientes funciones con relación al Título Propio: (i) presidir la Comisión Académica y de Calidad; (ii) dirigir y supervisar la planificación, desarrollo y seguimiento del título, de acuerdo con su plan de estudios; (iii) coordinar y supervisar las actividades de enseñanza-aprendizaje de profesores y estudiantes; (iv) desplegar el sistema de garantía de calidad del título, tanto en orden a su evaluación inicial como en relación a su seguimiento y reevaluación periódica; (v) gestionar el presupuesto económico de la titulación, asegurando los ingresos y ordenando los gastos; (vi) colaborar en la resolución de las quejas y reclamaciones que pudieran ocasionarse por la ejecución del plan de estudios del título; y (vii) cualquier otra que fije la Comisión de Formación Permanente, a instancia propia o por indicación de otros órganos internos o externos a la Universidad.

3. El Director podrá ser asistido por uno o varios codirectores de otras universidades, profesionales de reconocido prestigio, personal de organizaciones sociales y empresariales o entidades, o miembros de otras administraciones. Serán nombrados por el Vicerrector con competencias en materia de enseñanzas propias, a partir de la solicitud motivada hecha por el Director del título al Centro de Formación Permanente. En la propuesta de nombramiento, el Director deberá especificar su número, atribuciones y duración de funciones. De igual forma, el Director podrá proponer la designación de un Coordinador que le asista, especificando en su solicitud la pertinencia, atribuciones, retribución y duración de funciones.

4. La posible retribución del Director o Directores y del Coordinador no podrá superar la máxima establecida para cada ejercicio económico en las «Bases de Ejecución Presupuestaria» adjuntas al presupuesto de la Universidad.

El pago de las cantidades correspondientes a los coordinadores se llevará a cabo de forma única con cargo al presupuesto del título desde el Centro de Formación Permanente.



Es incompatible percibir simultáneamente remuneraciones en concepto de director y coordinador de Título Propio en la misma o en diferentes actividades —o ediciones— en el mismo ejercicio económico.

Art. 18. Comisión Académica y de Calidad

1. Cada título contará con una Comisión Académica y de Calidad, designada por el órgano académico responsable del título.

2. Esta Comisión estará presidida por el Director del título y la compondrán, al menos, dos profesores del título, uno de los cuales actuará como Secretario, y un estudiante.

Siempre la representación del estudiantado deberá de ser, al menos, del veinticinco por ciento del número de miembros que componen la Comisión.

3. Son funciones de la Comisión Académica y de Calidad del Título Propio: (i) preparar la propuesta del plan de estudios de la titulación; (ii) confeccionar la propuesta de asignación de profesorado especializado a cada actividad académica de la titulación, supervisando el cumplimiento de la normativa vigente de compatibilidad laboral y tributaria para su participación en enseñanzas propias; (iii) establecer y publicar los criterios de valoración de méritos para la admisión del estudiantado, de acuerdo a lo establecido en el plan de estudios; (iv) resolver las solicitudes de admisión del estudiantado según los criterios establecidos; (v) velar por el cumplimiento de los mecanismos de coordinación docente; (vi) preparar el presupuesto económico y controlar su ejecución; (vii) hacer las propuestas de reconocimiento de créditos; (viii) conceder las exenciones establecidas para matrículas totales o parciales con cargo al título; (ix) elaborar la memoria anual de seguimiento del título y formular las solicitudes de nuevas ediciones; (x) diseñar, organizar e implementar los procedimientos de revisión, mejora y rendición de cuentas de los resultados del título, así como evaluarlos, y emprender acciones de mejora conforme a un cronograma de actuaciones sobre el título, todo ello a partir de los lineamientos que fijen, al menos, la Universidad de Salamanca y la ACSUCyL; (xi) proponer los acuerdos de colaboración externa; y (xii) cualquier otra prevista en el marco normativo aplicable a los Títulos Propios.

Art. 19. Presupuesto económico

1. Los títulos se autofinanciarán, no pudiendo realizar el Director del título gastos por encima de los ingresos generados.

2. Los títulos contarán con un presupuesto económico de ingresos y gastos, equilibrado y cerrado por curso académico y edición, ajustado a las siguientes exigencias:

(a) Se elaborará un presupuesto de ingresos y gastos equilibrado en el que se detalle el número de estudiantes necesarios para asegurar su impartición. El presupuesto real del título se ajustará en función del número final de estudiantes matriculados en cada curso o edición.

(b) Se consignarán como posibles ingresos: (i) las matrículas del estudiantado, importe calculado sobre una tasa académica fija por estudiante multiplicada por el número de estudiantes; (ii) las aportaciones de centros de coste de la Universidad de Salamanca, solo en casos



debidamente justificados y autorizados por el Vicerrector responsable de economía y gestión; y (iii) las subvenciones u otras aportaciones externas debidamente documentadas y contabilizadas.

(c) Son gastos: (i) la gestión de la documentación y la utilización de la imagen institucional de la Universidad de Salamanca, por la que se retendrá un mínimo del veinte por ciento de los ingresos de matrícula; (ii) por los recursos aportados por un centro, un departamento, un institutos universitario de investigación, un centro propio, una Escuela de Doctorado u otras unidades y órganos de la Universidad de Salamanca, que deberán identificarse, los cuales podrán recibir una partida económica del título como ingresos en sus presupuestos; (iii) los servicios de promoción, organización y gestión realizados desde una entidad externa, en virtud de los acuerdos, contratos o convenios firmados al efecto; (iv) la labor de Director académico; (v) la labor de coordinador; (vi) las remuneraciones de los docentes por los créditos ECTS que hayan impartido; (vii) las dietas, desplazamientos y alojamientos, ajustados a las cantidades fijadas por la Universidad de Salamanca por estos conceptos; (viii) los materiales docentes; (ix) la publicidad y difusión del título; y (x) otros gastos que se especifiquen en el presupuesto y que sean aprobados.

Art. 20. Tramitación de un nuevo título

1. La tramitación de un nuevo Título Propio, previa a su implantación en un determinado curso académico, se hará de manera telemática y en los plazos más breves posibles, con asesoramiento y asistencia continua del personal del Centro de Formación Permanente.

2. La solicitud de un Título Propio, hasta su aprobación, seguirá los pasos siguientes:

(a) Solicitud de nuevo Título Propio por el órgano académico responsable, antes del diez de diciembre, presentada a través de la aplicación web del Centro de Formación Permanente. Excepcionalmente podrá autorizarse la presentación y tramitación en cualquier momento de solicitudes de nuevos títulos de carácter internacional, institucional o realizados en colaboración con otras instituciones públicas o privadas, siempre que se aprecie y justifique la necesidad por el Vicerrectorado competente en materia de enseñanzas propias.

(b) Revisión formal por parte del Centro de Formación Permanente, con una eventual indicación a su promotor de defectos subsanables.

(c) Revisión de fondo básica por la Unidad de Evaluación de la Calidad, con una eventual indicación a su promotor de defectos subsanables.

(d) Evaluación externa y emisión de informe, con una eventual indicación a su promotor de defectos subsanables.

(e) Evaluación interna por la Comisión de Calidad de Enseñanzas Propias, con emisión de informe.

(f) Evaluación e informe integral por la Comisión de Formación Permanente.

(g) Sometimiento a información pública de la comunidad universitaria.

(h) Audiencia a la Comisión de Doctorado y Posgrado, con emisión de informe.

(i) Audiencia al Consejo de Docencia, con emisión de informe.

(j) Audiencia a la Comisión de Docencia delegada de Consejo de Gobierno, con emisión de un informe final una vez analizadas las eventuales alegaciones formuladas al título en los trámites anteriores, previa información al promotor de la titulación.



(k) Evolución, informe y aprobación del título por el Consejo de Gobierno.

(l) Aprobación de los precios públicos de matrícula del título por el Consejo Social.

Art. 21. Informe de seguimiento

1. Al finalizar cada edición del título su Comisión Académica y de Calidad aprobará un informe de seguimiento del título, confeccionado en el modelo que ponga a disposición de los directores de las titulaciones el Centro de Formación Permanente, a propuesta de la Comisión de Calidad de Enseñanzas Propias, en el que se abordarán los aspectos académicos, administrativos y económicos más relevantes, así como el plan de mejoras a implementar en el título de inmediato. Necesariamente en este informe deberán consignarse las modificaciones y ajustes que eventualmente se hayan tenido que realizar en la impartición del título, así como posibles cambios en la composición de la Comisión Académica y de Calidad del título.

2. El informe de seguimiento será presentado al Centro de Formación Permanente en el plazo de un mes desde la fecha del cierre de actas en su segunda convocatoria.

Art. 22. Renovación del título

1. Una vez implantado un Título Propio en un curso académico, para poder continuar ofertándolo en el curso académico siguiente se deberá tramitar administrativamente su renovación. En el SGIC de las enseñanzas propias se determinará cuando un título tiene que llevar a cabo una renovación de su autorización.

2. La solicitud de una nueva edición de un Título Propio será realizada por la Comisión Académica y de Calidad, antes del diez de diciembre del curso anterior al que se pretenda reeditar el título, a través de la aplicación web del Centro de Formación Permanente.

La solicitud de renovación se limitará a actualizar los datos del nuevo curso académico e incorporar aquellas modificaciones «no sustanciales» sobre la memoria presentada y aprobada en el curso académico anterior.

Se entenderán como modificaciones «sustanciales», entre otras, cambios en la denominación, en las plazas ofertadas, en el centro de impartición y/o infraestructuras clave para el desarrollo de los estudios, en los resultados de aprendizaje, en el acceso y/o admisión, en la modalidad de impartición del veinticinco por ciento o más de los créditos, en el número de créditos obligatorios o la distribución de los mismos, en la distribución de créditos que altera la coherencia académica del plan de estudios, en las metodologías docentes y/o sistemas de evaluación que afecten a la coherencia académica del plan de estudios, en el profesorado que afecta a la adecuación académica del plan de estudios, en los recursos (materiales, técnicos o humanos) que afectan a prácticas curriculares, en los que afecten al SIGC y en los relativos a los convenios o contratos de los que depende la organización e impartición de la titulación.

3. Si no existen modificaciones, o si estas son no sustanciales, la evaluación y aprobación de la nueva edición del Título Propio corresponde directamente al Comisión de Formación Permanente.

Cuando en la solicitud se planteen modificaciones sustanciales, el Título Propio deberá tramitarse como un nuevo título, dándose inicio a todos los trámites anteriores desde el órgano académico responsable.



4. Al Consejo Social le corresponde la aprobación de la modificación de los precios de matrícula del Título Propio con relación a las ya aprobadas.

Art. 23. Estudiantado

1. El estudiantado de Títulos Propios tiene los mismos derechos y deberes que cualquier otro estudiante de la Universidad de Salamanca matriculado en una titulación oficial.

2. Los estudiantes de Títulos Propios computan en el censo de estudiantes de la Universidad de Salamanca a todos los efectos.

Art. 24. Reconocimiento de créditos ECTS

1. Los títulos podrán contemplar en su memoria el reconocimiento de créditos ECTS, entendido como la aceptación como créditos que computarán a efectos de la obtención de la titulación de las competencias obtenidas en otras enseñanzas o mediante experiencia laboral y profesional acreditada.

2. La Comisión de Formación Permanente, previo informe de la Comisión Académica y de Calidad del título, resolverá las solicitudes de reconocimiento presentadas por el estudiantado.

Art. 25. Expedición de títulos y certificados

1. A propuesta del Director del título, el Vicerrector competente en materia de enseñanzas propias emitirá certificados de docencia donde consten la denominación de la titulación y la asignatura impartida por los profesores, con expresa indicación de los créditos ECTS y de las horas de docencia.

2. El Rector expedirá a los estudiantes los títulos.

Se expedirán también certificados de superación de los títulos a través del Centro de Formación Permanente, de acuerdo con las siguientes condiciones:

(a) En los certificados se incluirán las asignaturas cursadas, con sus créditos, las calificaciones obtenidas y nota media en base diez.

(b) En los casos de Títulos Propios que se impartan en colaboración con otras instituciones, se dejará constancia de sus símbolos y nombres en los términos fijados en el convenio o contrato suscrito al respecto con la Universidad de Salamanca.

(c) Los gastos de expedición de títulos y certificados de Títulos Propios serán abonados por los interesados, de acuerdo con los precios públicos fijados por el Consejo Social.

(d) Se podrá denegar la expedición de títulos y certificados a los estudiantes que tuviesen pagos pendientes de satisfacer correspondientes al Título Propio en cuestión.

(e) El Centro de Formación Permanente llevará un registro en el que se dejará constancia de todos los títulos y certificados expedidos.

Art. 26. Extinción de los planes de estudio

1. Los planes de estudio de los títulos se extinguirán curso por curso, salvo casos excepcionales establecidos por el Centro de Formación Permanente.

2. La Comisión de Formación Permanente podrá determinar cuál es el número mínimo de estudiantes que tendrá que realizar un título y sin cuyo cumplimiento en dos cursos seguidos se podrá acordar su extinción de oficio.

3. Una vez extinguido un título, se efectuarán dos convocatorias de evaluación durante los dos siguientes cursos académicos. Agotadas estas convocatorias, el plan de estudios se dará por extinguido definitivamente.

Art. 27. Gestión administrativa y económica

1. La gestión administrativa y económica de todos los títulos corresponde en exclusiva al Centro de Formación Permanente.

2. En el caso de los Títulos Propios que se realicen en colaboración con otras instituciones, el Centro de Formación Permanente podrá encomendar de manera expresa y formal estas tareas administrativas y económicas a la entidad con la que esté establecido el correspondiente convenio de colaboración educativa, contrato de prestación de servicios o contrato al amparo del artículo 83, debiendo en este caso supervisar de forma continua sus actuaciones. En cualquier caso, a la finalización de cada edición de la titulación esas instituciones deberán presentar al Centro de Formación Permanente, de manera detallada, un informe económico y administrativo, así como una copia en formato electrónico de cada uno de los trabajos fin de máster defendidos, de cuyo análisis positivo dependerá la autorización a impartir la siguiente edición del título.

TÍTULO VI OTRAS ACTIVIDADES FORMATIVAS

Art. 28. Objeto y tipos de actividad

Podrán desarrollarse otras actividades formativas en la Universidad de Salamanca a través de los siguientes formatos:

(a) «Cursos de Formación Específica», que son actividades de Formación Permanente que tienen por objeto la ampliación o actualización formativa en un campo del conocimiento concreto, con una orientación científica, tecnológica, humanística, artística, cultural o profesional, entre otras.

(b) «Actividades Formativas Especializadas», que tienen por objetivo validar los conocimientos, destrezas o habilidades adquiridas a través de programas organizados por la Universidad de Salamanca en formato de jornadas, seminarios, congresos, simposios o reuniones de carácter científico, tecnológico, humanístico, artístico, cultural o profesional.

Art. 29. Estructura

1. Estas actividades formativas estarán estructuradas en créditos ECTS. Cada ECTS se corresponde a veinticinco horas de trabajo dedicadas por el estudiante a actividades de enseñanza-aprendizaje, en las que se incluyen la asistencia a sesiones lectivas teóricas o prácti-



cas, los seminarios, las tutorías, las exposiciones, los exámenes y pruebas de evaluación presenciales, así como las horas de estudio, las dedicadas a la preparación de trabajos, prácticas o proyectos, y las exigidas para la preparación de pruebas de evaluación no presenciales.

2. Las actividades formativas podrán tener créditos ECTS susceptibles de ser reconocidos en las titulaciones de Grado de la Universidad de Salamanca. La solicitud de reconocimiento para las distintas actividades formativas se realizará a través de la convocatoria anual por parte del Vicerrectorado que tenga atribuidas competencias en materia de enseñanzas de Grado.

Art. 30. Catálogo de actividades

El Centro de Formación Permanente mantendrá publicado y actualizado el catálogo de actividades ofertadas en cada momento, así como la relación de actividades formativas cuyos créditos puedan ser objeto de reconocimiento en enseñanzas de Grado de la Universidad de Salamanca.

Art. 31. Ofertas de actividades conjuntas

Los Cursos de Formación Específica podrán adscribirse a ofertas formativas conjuntas promovidas y convocadas desde el Centro de Formación Permanente, y agruparán actividades de formación permanente bajo formatos estacionales o temáticos, como lo son, entre otros:

(a) «Cursos de Verano» y «Cursos de Invierno».

(b) «Cursos Cero», dirigidos a personas que van a incorporarse a la universidad.

(c) «Cursos IV y V», dirigidos a estudiantes del último año de Grado o estudiantes de Máster y Doctorado que necesitan herramientas para el desarrollo de su Trabajo Fin de Grado, su Trabajo Fin de Máster o su tesis doctoral.

(d) «Cursos Abiertos Online Masivos» (MOOC), «Small Private Online Course» (SPOC) y «Corporate Open Online Course» (COOC).

(e) «Cursos en línea», diseñados para grupos masivos (MOOC) o para grupos más pequeños (SPOC y COOC).

(f) «Cursos Abiertos», dirigidos al público en general o por segmentos de edad, sin necesidad de formación previa. En particular, se engloban en este ámbito: (i) «Talleres», en los que desarrollar experiencias prácticas; (ii) «Semicolonias», dirigidas a niños y jóvenes; (iii) «Programa de la Experiencia», dirigido a personas mayores; y (iv) «Cursos cortos», dirigidos a colectivos con necesidades especiales: personas con discapacidad, desempleados, jóvenes en riesgo de exclusión, etc.

Art. 32. Director-promotor

1. La propuesta de las actividades formativas señaladas puede promoverla cualquier miembro del Personal Docente e Investigador de la Universidad de Salamanca, a título individual o como cargo orgánico en el caso de programas avalados por un Servicio a la comunidad universitaria, un Vicerrectorado o la Gerencia. También podrán promoverse por miembros del Personal de Administración y Servicios con responsabilidades en su ámbito de actuación, previo informe favorable del Servicio o del Vicerrectorado del que dependan.

2. El promotor ejercerá como Director unipersonal de la organización y del desarrollo de la actividad, asumiendo las siguientes funciones: (i) planificar el programa de estudios; (ii) proponer al profesorado responsable de impartir el programa de estudios; (iii) aportar el aval académico al programa de estudios; (iv) proponer el presupuesto económico; (v) elaborar y tramitar la propuesta de actividad; (vi) dirigir, coordinar y supervisar el desarrollo y seguimiento de las actividades formativas, de acuerdo con su programa de estudios; (vii) firmar y entregar en el Centro de Formación Permanente las actas que acrediten a las personas que superan la actividad; (viii) supervisar la gestión del presupuesto económico, asegurando los ingresos y ordenando los gastos; (ix) colaborar en la resolución de las quejas y reclamaciones que pudieran ocasionarse por la ejecución del programa de estudios; y (x) conceder exenciones de matrículas totales o parciales con cargo a la actividad.

3. En su caso, y sin pérdida de las responsabilidades asumidas por el Director-promotor, otros miembros de la comunidad universitaria, o de una entidad externa a la Universidad de Salamanca en el caso de que exista un convenio de colaboración, un contrato de prestación de servicios o un contrato suscrito al amparo del artículo 83 LOU, pueden cooperar en las labores de dirección, como subdirector, coordinador, gestor, etc.

Art. 33. Programa de estudios

1. El programa de estudios de la actividad describirá sus características y las condiciones de su desarrollo, incluyendo: (i) descripción; (ii) objetivos formativos; (iii) perfil de las personas destinatarias de la actividad; (iv) planificación de las actividades formativas; (v) profesorado; (vi) infraestructuras, recursos materiales y servicios; y (vii) presupuesto económico equilibrado.

2. Con relación al profesorado de las actividades, al menos una quinta parte de los créditos ECTS del plan de estudios será impartido por Personal Docente e Investigador de la Universidad de Salamanca, siempre y cuando se justifique que es especialista en la materia, y sin tomar en consideración las prácticas y trabajos finales. Cuando no los haya, y en los títulos que se hagan en colaboración con otras instituciones, en los que tengan carácter estratégico, en los que contribuyan decididamente a la internacionalización de los estudios de postgrado o en los que se dé alguna otra razón suficiente a juicio del Centro de Formación Permanente, se podrá aprobar un porcentaje inferior.

3. Algunas actividades, por sus características, podrán tener carácter cíclico, impartándose a lo largo del curso académico en el que se aprueben, donde el estudiantado podrá inscribirse a lo largo del periodo académico y obtener el certificado correspondiente en el momento en el que finalice.

Art. 34. Aval académico

1. Cualquier actividad deberá contar con el aval académico de una Facultad, Escuela, Departamento, Instituto Universitario de Investigación, Centro Propio, Escuela de Doctorado o Servicio a la comunidad universitaria al que esté vinculado el Director-promotor y, de manera extraordinaria, por un Vicerrectorado, por la Gerencia o por la Secretaría General de la Universidad.



2. De manera excepcional y complementaria, el Vicerrectorado competente en materia de enseñanzas propias podrá proponer a la Comisión de Formación Permanente la declaración del «interés institucional» de una actividad y su carácter gratuito.

Art. 35. Presupuesto económico

1. Todas actividades se tienen que autofinanciar, no pudiendo realizar gastos por encima de los ingresos generados. A tal fin, contarán con un presupuesto económico de ingresos y gastos, equilibrado y cerrado para cada actividad, ajustado a las siguientes condiciones:

(a) Se elaborará un presupuesto de mínimos, en la hipótesis del número mínimo de personas a realizar la actividad por debajo del cual la actividad no será viable y no se impartirá. El presupuesto de la actividad se ajustará al número real de personas matriculadas.

(b) Ingresos: (i) por matrícula, calculados sobre una tasa académica fija por persona multiplicada por el número de personas; (ii) por aportaciones de centros de coste de la Universidad de Salamanca, solo en casos debidamente justificados y autorizados por el Vicerrector responsable de economía y gestión; y (iii) por subvenciones o aportaciones externas debidamente documentadas.

(c) Gastos: (i) por gestión general y utilización de imagen institucional de la Universidad de Salamanca, se retendrá un mínimo del veinte por ciento de los ingresos por matrícula. Para priorizar la ejecución de este gasto, se hará la correspondiente retención sobre los ingresos por matrícula; (ii) por recursos aportados desde órganos de la Universidad de Salamanca que deberán identificarse, estos órganos podrán recibir una partida económica de la actividad como ingresos en sus presupuestos; (iii) por servicios de promoción, organización y gestión realizados desde una entidad externa, en virtud de los acuerdos o convenios firmados al efecto; (iv) por la labor de Director; (v) por otras labores de apoyo a la dirección (subdirección, coordinación, gestión, etc.); (vi) por las horas impartidas por los docentes; (vii) por dietas, desplazamientos y alojamientos, ajustados a las tarifas de la Universidad de Salamanca para estos conceptos; (viii) por materiales docentes; (ix) por publicidad y difusión; y (x) por otros gastos que se especifiquen en el presupuesto de la actividad establecido en el momento de su solicitud.

2. La posible retribución del Director-promotor, computada junto con la del personal que le apoye en el ejercicio de sus funciones en la actividad formativa, no podrá superar la máxima establecida para cada ejercicio económico en las «Bases de Ejecución Presupuestaria» adjuntas al presupuesto de la Universidad. Es incompatible percibir simultáneamente remuneraciones en concepto de director y cualquiera de las figuras de apoyo en la misma actividad o ediciones en el mismo ejercicio económico.

Art. 36. Tramitación de la actividad

1. La tramitación de una actividad, previa a su implantación en un determinado curso académico, requerirá las siguientes actuaciones:

(a) Solicitud realizada por el Director-promotor, presentada ante el Centro de Formación Permanente de acuerdo con el modelo disponible en la web del Centro, con al menos dos meses de antelación al inicio de la actividad formativa. Cualquier excepción a este plazo deberá



ser debidamente motivada y requerirá la autorización expresa del Director del Centro de Formación Permanente.

(b) Aprobación, si procede, de la actividad por la Comisión de Formación Permanente en el plazo máximo de un mes desde su solicitud.

2. El Director del Centro de Formación Permanente, por razones justificadas, podrá autorizar provisionalmente aquellas actividades que cumplan todos los requisitos reglamentarios, debiendo ser ratificadas por la Comisión de Formación Permanente en su más inmediata reunión.

Art. 37. Actas

El Director-promotor de la actividad firmará y entregará, a su conclusión, un acta con la calificación del estudiantado matriculado, que será presentada al Centro de Formación Permanente antes de quince días naturales desde su finalización.

Art. 38. Gestión administrativa y económica

La gestión administrativa y económica corresponde al Centro de Formación Permanente. No obstante, en el caso de actividades en colaboración con otras instituciones, el Centro de Formación Permanente podrá encomendar estas tareas administrativas y económicas a la entidad con la que esté establecido el correspondiente convenio de colaboración, contrato de prestación de servicios o contrato suscrito al amparo del artículo 83 LOU, llevando a cabo el debido control de sus actuaciones.

Art. 39. Expedición de credenciales y certificados

1. A propuesta escrita del Director-promotor de la actividad, el Director del Centro de Formación Permanente emitirá certificados donde conste la denominación de la actividad formativa impartida por los profesores, con expresa indicación de los créditos ECTS impartidos —y su equivalente en horas conforme a este Reglamento—, así como su modalidad.

2. El Director del Centro de Formación Permanente certificará la labor del Director-promotor y del Coordinador de la actividad.

3. A propuesta escrita del Director-promotor de la actividad, en los Congresos el Director del Centro de Formación Permanente podrá emitir certificados de las aportaciones de los profesores calificadas como conferencia, ponencia, comunicación, póster, mesa redonda, comité organizador y comité científico, todo ello de conformidad con la memoria de la actividad aprobada por el Centro de Formación Permanente.

4. Por delegación del Rector, el Vicerrector con competencias en materia de enseñanzas propias expedirá a los participantes las credenciales de la superación de la actividad a través del Centro de Formación Permanente, de acuerdo con las siguientes condiciones:

(a) El texto y formato de la credencial incluirá información sobre el programa de estudios y los créditos ECTS de la actividad.

(b) En los casos de actividades que se impartan en colaboración con otras instituciones, se dejará constancia de sus símbolos y nombres en los términos fijados en el convenio de colaboración, contrato de prestación de servicios o contrato al amparo del artículo 83 LOU suscrito por la Universidad.

(c) Se podrá denegar la expedición de la credencial a las personas que tuviesen pagos pendientes de satisfacer correspondientes a la actividad.

(d) El Centro de Formación Permanente llevará un registro en el que se dejará constancia de todas las credenciales de las actividades expedidas

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. Promoción de la igualdad entre géneros

1. En los términos de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, *para la igualdad efectiva de mujeres y hombres*, toda referencia a personas o colectivos incluida en este Reglamento emplea el género gramatical neutro, incluyendo, por lo tanto, la posibilidad de referirse a cualquier género.

2. Según lo dispuesto en el art. 53 de esa Ley Orgánica 3/2007, los órganos y comisiones contemplados en este Reglamento fomentarán en su composición la presencia equilibrada de géneros, salvo cuando concurran razones fundadas y objetivas.

Segunda. Desarrollo de procedimientos

El Centro de Formación Permanente será responsable de impulsar, elaborar, aprobar y difundir, en especial en su web, las guías de procedimientos, modelos, formularios y protocolos para el desarrollo de este Reglamento, de acuerdo con los lineamientos que al respecto puedan establecer las administraciones educativas y las agencias de calidad universitaria, tanto nacionales como autonómicas.

Tercera. Documentación

Los documentos que presentar en los trámites señalados en este Reglamento con relación a las actividades de Formación Permanente de la Universidad de Salamanca lo serán, siempre que sea posible, en soporte electrónico, avalados por la correspondiente firma electrónica.

Cuarta. Medios de comunicación electrónicos

1. El Centro de Formación Permanente fomentará el recurso a medios de comunicación electrónicos, con la finalidad de agilizar sus actuaciones y contribuir a los criterios de sostenibilidad.

2. Se definirán procesos y actuaciones susceptibles de su realización por dichos medios electrónicos, siempre sin menoscabar el reconocimiento de la relevancia que tiene la celebración de reuniones y otras actuaciones con la presencia física de sus miembros.



DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única. Derogación normativa

Queda derogado el «Reglamento de Formación Permanente de la Universidad de Salamanca», aprobado en Consejo de Gobierno de 22 de diciembre de 2020 y modificado por acuerdos de Consejo de Gobierno de 28 de julio de 2022.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Entrada en vigor

1. Este Reglamento y sus eventuales posteriores modificaciones entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Salamanca.

2. En lo relativo a la dedicación de los docentes de la Universidad de Salamanca, las previsiones contenidas en este Reglamento se aplicarán a todas las enseñanzas propias que inicien su tramitación a partir del día uno de enero de dos mil veintitrés.

3. En lo relativo a las remuneraciones de los docentes de la Universidad de Salamanca, las previsiones contenidas en este Reglamento se aplicarán a todas las enseñanzas propias que se impartan, en todo o en parte, a partir del día uno de enero de dos mil veintitrés. También a partir de ese momento se fija la remuneración máxima total a percibir en concepto de director, coordinador o demás figuras de apoyo a la dirección en enseñanzas propias en la que en cada momento se fije para vicedecanos, subdirectores y secretarios de centros, siempre con cargo al presupuesto de la actividad académica; y por cada crédito ECTS de docencia en mil doscientos cincuenta euros. Unas cantidades que podrán ser actualizadas en las «Bases de Ejecución Presupuestaria» adjuntas al presupuesto de la Universidad de Salamanca.

Segunda. Publicación

Este Reglamento se publicará en la web oficial de la Universidad de Salamanca, en la del Centro de Formación Permanente y en el Boletín Oficial de Castilla y León.